

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2014, se celebra la presente acta acuerdo entre, por una parte, Minera Santa Cruz S.A. ("MSC"), representada en este acto por la señorita Candela Santiago, en su carácter de Superintendente de Recursos Humanos de MSC, y por el señor Néstor Rigamonti, en su carácter de Gerente Legal de MSC y, por otra parte, la Asociación Obrera Minera Argentina ("AOMA"), representada en este acto por el señor Héctor Laplace, en su carácter de Secretario General de AOMA, por el señor Javier Castro, en su carácter de Secretario General de AOMA en la provincia de Santa Cruz, y por los delegados de AOMA en MSC, señores Carlos Saldivia (DNI: 17.446.031), Mirta Vega (DNI: 27.964.514), Candelario Velázquez (DNI: 28.255.865), Eliseo Chambi (DNI: 18.447.323), Juan Portugal (DNI: 18.104.633), Mariano Giménez (DNI: 31.873.025), Horacio Ford (DNI: 23.831.578), Luis Martínez (DNI: 23.797.347) y Favio Condori (DNI: 24.090.882).

Luego de un arduo proceso de negociación, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa "AOMA - Minera Santa Cruz S.A." 853/07 "E" y sus modificaciones (el "CCT"), MSC y AOMA han llegado al siguiente ACUERDO:

PRIMERO. A partir del 1 de junio de 2014 queda sin efecto el aumento pactado en el Acta Acuerdo de fecha 19 de marzo de 2014 celebrada entre MSC y AOMA. Dicho aumento queda sin efecto y es sustituido por lo dispuesto en los siguientes artículos de la presente Acta Acuerdo.

SEGUNDO. En reemplazo del aumento que se ha dejado sin efecto conforme lo dispuesto en el artículo Primero precedente, se establecen los siguientes aumentos:

- (i) Con vigencia automática a partir del 1 de junio de 2014, la remuneración de los empleados de MSC alcanzados por el CCT será la que para cada categoría se indica a continuación:

Bruto	Sueldo	Adicional Zona	Presentismo
OPER 1	10.807,05	2.701,76	1.026,67
OPER 2	11.430,13	2.857,53	1.085,86
OPER 3	12.231,88	3.057,97	1.162,03
OPER 4	13.359,65	3.339,91	1.269,17
OPER 5	14.371,80	3.592,95	1.365,32
OPER A	10.732,70	2.683,17	1.019,61

- (ii) Con vigencia automática a partir del 1 de septiembre de 2014, la remuneración de los empleados de MSC alcanzados por el CCT será la que para cada categoría se indica a continuación:

Bruto	Sueldo	Adicional Zona	Presentismo
OPER 1	12.215,50	3.053,87	1.160,47
OPER 2	12.909,01	3.227,25	1.226,36
OPER 3	13.781,18	3.445,29	1.309,21
OPER 4	14.979,37	3.744,84	1.423,04
OPER 5	16.202,79	4.050,70	1.539,26
OPER A	12.070,73	3.017,68	1.146,72

Portugal
Delegado A.O.M.A.

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Saldivia Carlos
Delegado A.O.M.A.
MSC

[Handwritten signature]
Mirta Vega

[Handwritten signature]
Condori Favio
Delegado
Minera Santa Cruz
A.O.M.A. Santa Cruz

[Handwritten signature]
Laplace

Candela Santiago
Superintendente de Recursos Humanos
MINERA SANTA CRUZ S.A.
Aliada a Hochschild Minera

TERCERO: Todo empleado de MSC alcanzado por el CCT que en el periodo marzo 2014 – febrero 2015 haya registrado un "presentismo perfecto", tendrá derecho a percibir una gratificación especial y extraordinaria por una suma equivalente a un sueldo de la categoría en la que revista el empleado en cuestión. Dicho pago se efectuará junto con el pago de la remuneración del mes de marzo de 2015. A los efectos de esta gratificación se considerará que han alcanzado el "presentismo perfecto" únicamente aquellos empleados que, en el periodo marzo 2014 – febrero 2015, no hayan faltado nunca, por ningún motivo (con la única excepción de la licencia anual por vacaciones), a su trabajo en MSC y no hayan recibido ninguna suspensión disciplinaria. Queda aclarado que la falta al trabajo por enfermedad, accidente, o por cualquier licencia (con la sola excepción de la licencia anual por vacaciones) implicará la pérdida automática del derecho a percibir la gratificación por "presentismo perfecto". Esta gratificación será abonada únicamente a los trabajadores que se encuentren en nómina de MSC a la fecha de pago.

CUARTO: El rubro "antigüedad" que, en virtud de acuerdos anteriores, MSC viene pagando a cada uno de sus trabajadores encuadrados en el CCT 853/07E se pasará a calcular respecto de cada trabajador de la siguiente forma: (i) el uno por ciento (1%) del rubro "sueldo básico" que efectivamente le corresponda percibir al trabajador; más (ii) el uno por ciento (1%) del rubro "adicional zona" que efectivamente le corresponda percibir al trabajador; más (iii) el uno por ciento (1%) de la suma que efectivamente le corresponda percibir al trabajador por el concepto que en el recibo de sueldo del trabajador se identifica como "Adicional Especial Acta 04-13 Artículo 2"; más (iv) el uno por ciento (1%) de la suma que efectivamente le corresponda percibir al trabajador por el concepto que en el recibo de sueldo del trabajador se identifica como "Presentismo". Lo dispuesto en este artículo Cuarto se aplicará en forma retroactiva desde el mes de marzo de 2014.

QUINTO: MSC abonará junto con los salarios del mes de diciembre de 2014, pagaderos en enero de 2015, a cada uno de sus trabajadores encuadrados en el CCT, una gratificación extraordinaria, especial por la suma equivalente a un sueldo y medio del salario de la categoría en que a dicha fecha revista el empleado. Esta gratificación será abonada únicamente a los trabajadores que se encuentren en nómina de MSC a la fecha de pago y se liquidará en forma proporcional al tiempo trabajado en el caso de trabajadores que hubieran ingresado como empleados de MSC con posterioridad al 1 de enero de 2014.

SEXTO: Se establece que toda vez que MSC decida un cese de actividades con fines recreativos o sociales en la Unidad Minera San José y, a pesar de ello, por razones de seguridad o producción MSC requiera que un determinado sector continúe trabajando, los trabajadores de dicho sector que efectivamente hayan trabajado durante el cese de actividades tendrán derecho a percibir por esas horas de trabajo su remuneración habitual más otro tanto igual. Lo dispuesto será aplicable únicamente a empleados de MSC alcanzados por el CCT.

SEPTIMO: Las sumas y conceptos incluidos en el presente acuerdo son de carácter excepcional y rigen únicamente en las fechas y condiciones descritas precedentemente no generándose derecho o expectativa alguna por fuera de lo estrictamente acordado en el presente ni tampoco derecho a repetir las en el futuro.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares (dos para cada una de las partes) de igual tenor y efecto.

Portugal
Delegado A.O.M.A.
MSC

Saldiva Carlos
Delegado A.O.M.A.
MSC

Condon Fabio
Delegado
Minera Santa Cruz
M.A. Santa Cruz

Candela Santiago
Superintendente de Recursos Humanos
MINERA SANTA CRUZ S.A.
Afiliada a Hochschild Mining